

Caja 3<sup>a</sup>

Nº 26.

Felipe II.

Año 1565.

Cedula manuscrita al contador de la Orden de Calatrava el año que había tomado  
conjunto Walter.

— Copia —

El Principe=Prisontal suarez contador  
mayor de la orden de Calatrava. Sabed que yo  
he mandado formar certo asiento con Justo  
Baldez en nombre de Antonio Pucar y sobri-  
nos para que el haga dar a la personal que  
el emperador Rey mi señor mandare. trein-  
ta y ocho mil ducados de ochenta cravos  
cada uno en las ciudades de Augsburgo o nu-  
rumberg que son en Alemania o en qual-  
quier otras que el quiere en fin del mes de  
diciembre de este presente año y por ellos se le  
paguen en estos Reynos otros otros treinta et  
ochos mil ducados de trescientos y setenta  
y cinco maravedis cada uno que montan  
catorce quertos et docientos y cincuenta mil  
maravedis y lleve mas de ynteres por la  
dilacion de la paga a razou de trece por  
ciento al año desde primero de noviembre  
de este dicho año que ha de començar a go-  
zar del dicho ynteres hasta los plazos de las  
libraulas y consignaciones que se le dan. En  
quenta del dicho asiento et un meras en  
cada paga al qual dicho ynteres fue abe-  
riguado por mi mandado por el contador  
Francisco de Almaguer con el dicho Justo Bal-  
dez y montó cincuenta quertos et trescientos et  
treinta et un mil et ochocientos et setenta  
et ocho maravedis por manera que a de abonar  
del principal et ynteres diez y nueve cientos

et ochenta et un mil et ocho  
cientos et setenta y ocho maravedis los  
quales se han de librar al dicho Justo bal-  
ter y a Juan de Xure en el dicho nom-  
bre o a qualquier dellos segun todo ello  
mas largamente se contiene en el dicho  
asiento en cuenta de los quales dichos  
maravedis fue acordado que se les libra-  
sen et doscientas y sesenta mil ma-  
ravedis en las Rentas de la mesa maes-  
tral de la dicha orden del año venidero  
de quinientos et quarenta y seis para  
que les sean pagados la mitad dellos  
en fin del mes de agosto del año ve-  
nidero de quinientos et quarenta et siete a-  
ños y la otra mitad en fin de diciem-  
bre del dicho año et otros tantos se les  
han de librar en las rentas de la mesa  
maestral de Santiago a los dichos plazos.  
Et los otros diez y siete cientos y sesenta  
y un mil y ochocientas et setenta et  
ochenta maravedis restantes en el servi-  
cio ordinario de los Reinos del año ve-  
nidero de quinientos et quarenta y ocho  
por ende yo vos mande que libras a  
los dichos Justo Balter y Juan dexaren  
o a qualquier dellos el dicho  
ochocientas et sesenta mil maravedis  
en el tesorero del dicho maestrazgo de  
calatrava en su cargo de las rentas  
dela dicha mesa maestral del dicho  
año venidero de quinientos y quaren-  
ta y seis a los plazos dichos et para  
la cobranza dellos les deis et libras des  
de luego las cartas de libramientos estatas  
provisiones que ovieren menester sin

les levar derechos riugunos para que sea  
acudido con el dicho un quento et ocho-  
cientas y setenta mil maravedis a ellos  
o a qualquier dellos o a quien al poder  
de ambos o de qualquier dellos obieren  
las quales dichas librauzas au de ser secu-  
torias para que los plazos en ellas conteni-  
dos se puden cobrar del dicho Tesorero  
todo lo qual vos mando que asi hagais  
et cumplais solamente por virtud desta  
cédula sin les pedir ni demandar otros  
recabdo nequuno tornando la razon de  
ella Francisco de Almiquer nuestro contador  
para los libros que tiene de la contaduría  
extraordinaria de nuestra hacienda y  
donde mando que se tengal el traxado  
et cerca del dicho asiento et non faga  
des ende al fecha en la villa de Madrid  
a xvi dias del mes de Octubre de quinientos  
et quaranta y cinco años - vasobre ruido  
(contaduría) vala. Yo el principe - por  
mandado de su altera - Francisco de Fe-  
derico esta conforme al asiento

Ponial suares Contador mayor dela orden de calatrava. Sabed que yo hermano d'adotomar  
 aerto del siento con Justo balter en nombre. De antomo fucar y sobrinos para q el haga daz  
 alias personas q en peradoz Rey mismo mandare. treinta y ocho mill ducados de ochenta  
 craires cada uno. Tuncas q dades de augusto sonzunberg. Con. En alemania. En qualquier  
 dells q Al quisiere en fin del mes dedizembre. Este presente ando y por ellos se le paguen  
 en estos Reynos otros treinta y ocho mill ducados de trezentos y setenta y cinco comis  
 cada uno. En montan. Catorce cuentos y dozientas y cinquenta mill mrs. y lleven mas deintre se  
 por la dila con de la paga. A tazon. diez y seis por ciento al año desde primero de noviembre este te  
 dicho año q d'acomendar q gozar. del año siguiente. hasta los plazos de las libranças y consig  
 naciones q se le dan. En quenta del año de siento y unmes mas. Una cada paga. Al qual año ynt  
 fue abierta yada por mi mandado por el contador franc de almaguer. con el dicho Justo balter  
 y monto de los cuentos de trezentas y treinta y un mill y ocho centos. Y setenta y ocho mil  
 Por manera q d'abrir del principal. A ynterese. Diez y nmebe cuentos y quins y ochenta y  
 un mill y ocho centos. Y setenta y ocho mil. Los cuales sean de librar. Al año Justo balter  
 ya Juan y xvi. En el año nro. o qualquier dello. segun todo ello. mas largamente. segun tiene  
 en el año de siento. Unquenta dlos quales años mrs. fue asentado q se les librasen. bnaevo  
 de dlozientas y sesenta mill mrs. Unlas Rentas de la mesa maestral. Dila dha orden. Del año  
 vni zero de quins. Y quareta y seis para q les sea pagados. La mitad. dlos. Unfin del mes de agosto  
 Del año vni zero de quins. Y quareta y seis. Y la otra mitad. Unfin dedizembre. Del año uno  
 de otros tantos seles. Unlas Rentas de la mesa maestral. Desantiago a los dhos  
 plazos. Olos otros diez y siete. cuentas y sesenta y un mill y ocho centos. Y setenta y ocho  
 mrs. Hes tantes. Nel sei viao o ordinaria destos Reynos. Del año vni zero de quins. Y quarenta  
 y ocho por ende yo vos mando q libres dlos dhos Justo balter y nan depuren. o qualquier dello.  
 Al año vnaento y dlozientas y sesenta mill mrs. en el tesorero del año mas trago de calatrava  
 ensucargo de las Rentas de la mesa maestral. Del año uno vni zero de quins. Y quarenta y  
 seis dlos plazos dichos. Y para la cobrança dlos. les diez y libres des de luego. Las cartas deli  
 branys. Y otras provisiones q d'acuerden ester sin les llebar de rechos ningunos. para q sea de  
 cuidado. con el año vnaento y dlozientas y sesenta mill mrs. Nello. o qualquier dello.  
 o d'quien Al poder de ambos o de qualquier dello obiere. las quales dhoas libranças. Ande  
 ger se autorias. para q dlos plazos. Unellas contenidos. se puedan cobrar. Del año tesorero / tu do  
 lo qual. Vos mando que asi hagais. Y cumplais. solamente. por virtus de ta ce dula. Sinles pe  
 dir ni demandar. otro he cabido nenguno. Tomando la taza de la franco de almaguer pro  
 contadoz. parlos libros q tiene. De las ordenarias traordinaria denza ha cienda y donde mando  
 q setenga. Al traslado q cuenta. del año de siento. Unno pagades en deal. fecha en labilla  
 de madris al 27 dias del mes de octubre. De quins. Y quareta y cinco años. Vasobie  
 tado. concordaria. Valado.

Felipe 2º siendo Principe



Yo el principe

Yo el principe  
 Yo el principe  
 Yo el principe

Yo el principe  
 Yo el principe  
 Yo el principe

1 tomola fazon <sup>co</sup> dalmagno

70

31

32

## Documento 76 26.

